



PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : YOHANA ISLEY CAMARGO QUIACHA
DEMANDADO : GIOVANNY OSPINA ROJAS
RADICACIÓN : 2014-00393

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de noviembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

*“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, (...) se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:***

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...” (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir la ejecución el 22 de enero de 2016 y la última actuación fue de fecha 18 de junio de 2019, es decir, ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 50 del 13 DE DICIEMBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria